



LXVI
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
01 AGO 2025
15:00

Secretaría de Servicios Parlamentarios



Elisa Zepeda

DIPUTADA

OF.NUM. EZL/LXVI/083/2025

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de agosto de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se reforma el artículo 38, fracción I, inciso b), de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

RECIBIDO
01 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de Agosto de 2025.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se reforma el artículo 38, fracción I, inciso b), de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a aplicar sus propios sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, dentro del marco constitucional y con respeto a los derechos humanos.

En el Estado de Oaxaca, este derecho se encuentra reglamentado en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano, en cuyo artículo

38 se reconoce expresamente la facultad de las autoridades comunitarias para procurar y administrar justicia conforme a sus sistemas normativos.

No obstante, el texto vigente del artículo 38, fracción I, inciso b), impone una restricción material que limita dicha facultad únicamente a delitos que estén sancionados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, con pena económica o prisión que no exceda de dos años de prisión. Esta limitación contradice el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la sentencia del Amparo Directo en Revisión 6/2018, en la que se estableció que:

"El ejercicio de la jurisdicción indígena no puede condicionarse exclusivamente al tipo penal ni al monto de la pena, sino que debe atender a criterios sustantivos como el consentimiento de las partes, la pertenencia a la comunidad, la vigencia del sistema normativo indígena y la no afectación de derechos fundamentales".

El criterio restrictivo actual reduce indebidamente el ámbito de ejercicio de la autonomía indígena, contraviniendo no solo la Constitución, sino también instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En este contexto, se propone la reforma del artículo 38, fracción I, inciso b), con el fin de eliminar la restricción de pena económica o prisión que no exceda de dos años, reconociendo un margen mayor de actuación para las autoridades comunitarias, siempre que se respeten los principios de legalidad, derechos humanos, debido proceso y consentimiento de las partes.

Asimismo, el respeto a los derechos de las mujeres en el ejercicio de la jurisdicción indígena constituye una exigencia constitucional y convencional impostergable. El artículo 1º de la Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, la autonomía de los pueblos indígenas debe ejercerse de manera compatible con la protección de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una

vida libre de violencia, a la igualdad y a la no discriminación, tal como lo establecen los artículos 2º y 4º constitucionales.

También, los estándares internacionales —como el Convenio 169 de la OIT, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas— obligan a los Estados a asegurar que en el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas no se reproduzcan prácticas que vulneren los derechos de las mujeres. Por tanto, cualquier reforma que amplíe el ejercicio de la jurisdicción indígena debe acompañarse de mecanismos claros de salvaguarda, para asegurar que los procesos comunitarios no sólo respeten el debido proceso y los derechos fundamentales en general, sino que incorporen una perspectiva de género efectiva.

De igual forma, resulta indispensable que en el ejercicio de la jurisdicción indígena se garantice en todo momento el interés superior de la niñez, principio consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ello, el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas debe incorporar salvaguardas específicas que aseguren su protección integral, evitando cualquier práctica que normalice la discriminación, el castigo físico, las uniones infantiles, tempranas y forzadas o cualquier forma de maltrato o exclusión. La jurisdicción indígena, al formar parte del sistema nacional de justicia, debe también reflejar un compromiso con los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia, lo cual fortalece su legitimidad y contribuye a una justicia más equitativa e incluyente.

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V. DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS	CAPÍTULO V. DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

Artículo 38.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos indígenas en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación:

I. [...]

b) Que la materia de las controversias verse sobre: delitos que estén sancionados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, con pena económica o corporal que no exceda de dos años de prisión, en éstos casos las autoridades comunitarias actuarán, a través de sus órganos competentes, como auxiliares del Ministerio Público o del Poder Judicial; tenencia individual de la tierra en la comunidad de referencia, faltas administrativas y de policía; atentados contra de las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras públicas; cuestiones del trato civil y familiar; incumplimiento del deber de las madres y padres de familia consistente en enviar a sus hijos e hijas a la escuela; y en general, todos aquellos casos en los que los ascendientes o los esposos y esposas no se conduzcan como buenos padres y madres de familia.

[...]

Artículo 38. Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos indígenas en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación:

I. [...]

b) Que la materia de las controversias verse sobre: delitos que estén sancionados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, y que se respeten los principios de legalidad, derechos humanos, debido proceso; y de manera relevante los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

[...]

La reforma propuesta no implica una autorización irrestricta, ya que establece límites sustanciales: el consentimiento de las partes, la pertenencia cultural y el respeto a los derechos fundamentales. Con ello, se avanza en la construcción de un sistema de justicia intercultural, respetuoso de la autonomía indígena y afroamericana, y

se armoniza la legislación estatal con los estándares constitucionales e internacionales en materia de pluralismo jurídico, autonomía indígena y acceso a la justicia con pertinencia cultural, sin renunciar al cumplimiento irrestricto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez, por lo anterior, se somete a la consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE se reforma el artículo 38, fracción I, inciso b), de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38. Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos indígenas en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación:

I. [...]

b) Que la materia de las controversias verse sobre: delitos que estén sancionados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, y que se respeten los principios de legalidad, derechos humanos, debido proceso; y de manera relevante los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNA **LEGISLATURA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIR ELISA
ZEPEDA LAGUNAS